

CONSTANCIA: Del 11 al 18 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. hubo pronunciamiento

Días Hábiles: 11, 12, 13,14 y 18 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 25 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00240– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 28 agosto 2020.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha seis (06) de agosto de 2020 (fl. 13-14 c. unico).

En consecuencia y como se acercó título ejecutivo – certificado expedido por la administradora del Conjunto Residencial Palma Real Propiedad Horizontal (pag. 22-23 cd. unico), el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por el Conjunto Residencial Palma Real Propiedad Horizontal identificado con el nit: 900.009169-1, contra Diego Álvaro Jaramillo Jaramillo identificado con c.c. 7.541.950, por los motivos anteriormente expuestos., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	INTERES DE MORA	
1	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA
2	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE 2015	\$ 120.000	31-12-2015	01-01-2016	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2016	\$ 17.000	30-11-2016	01-12-2016	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DICIEMBRE 2016	\$ 54.000	31-12-2016	1-01-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN JULIO 2017	\$ 60.000	31-7-2017	01-08-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2017	\$ 24.000	31-8-2017	01-09-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN ENERO 2018	\$ 66.000	31-01-2018	01-02-2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2018	\$ 48.000	30-11-2018	01-12-2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DICIEMBRE 2018	\$ 66.000	31-12-2018	01-01-2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE 2019	\$ 118.000	31-12-2019	1-01-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
11	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN pag. 22-23	SALDO INSOLUTO CUOTA ADMINISTRACION ENERO 2020	\$ 60.000	31-01-2020	01-02-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
12	Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial senderos del Bosque (CPC, art 498 y 82).					
13	Sobre costas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la

demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Ceron con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido (pag. 17 c. unico).

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

